



*Actual*

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**CELEBRADO POR**

**BRANIFF INTERNATIONAL, INC**

**Y EL**

**Sindicato Industrial de Empleados de Líneas  
Aéreas y Similares de la República de Panamá**

**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

**31.89  
258**

**1**



CONVENCION COLECTIVA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE BRANIFF INTERNACIONAL, INC., DE AQUI EN ADELANTE DENOMINADA LA EMPRESA, Y EL SINDICATO INDUSTRIAL DE EMPLEADOS DE LINEAS AEREAS Y SIMILARES (SIELAS), DE AQUI EN ADELANTE DENOMINADO EL SINDICATO, EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS DE LA EMPRESA, PANAMA, MAYO DE 1971.

## DISPOSICIONES GENERALES

**CLAUSULA 1.—OBJETIVO:** Es la intención de la Empresa y del Sindicato promover, mantener y mejorar las relaciones entre las partes, para beneficio mutuo.

**CLAUSULA 2.—RECONOCIMIENTO DE LA EMPRESA:** La Empresa reconoce al Sindicato como representante único y legítimo de los intereses de los trabajadores que laboren en la Empresa, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales, y se compromete a tratar con el Sindicato las dificultades y conflictos que pudieren derivarse del cumplimiento del presente contrato, así como las dificultades y conflictos individuales que se presenten en los contratos de trabajo de sus miembros.

**CLAUSULA 3.—REPRESENTACION DE LAS PARTES:** Para los efectos de esta Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, serán representantes de las partes las siguientes personas:

a) De la Empresa: Vice-Presidente Regional, Director del Aeropuerto, y en sus ausencias quienes reemplacen a éstos, o la persona que la Empresa designe, según el Artículo 48 del Código de Trabajo.

b) Del Sindicato: Los miembros de la Junta Directiva elegidos por ella para los efectos de su representación, al tenor del numeral 5 del Artículo 288 del Código de Trabajo.

El Sindicato se compromete a notificar por escrito a la Empresa, por medio de su Secretario General, la resolución indicando los nombres y puestos sindicales de las personas electas y su orden jerárquico, dentro de los quince días posteriores a su elección.

Todo cambio de las personas que funjan como representantes de las partes, deberá ser notificado a la otra parte contratante, dentro de un término no mayor de quince días a partir del momento en que el cambio se lleve a efecto.

Queda entendido que las notificaciones por escrito serán entregadas personalmente, para los efectos de esta cláusula.

**CLAUSULA 4.—ASESORES:** Las partes, en todas las discusiones que versen sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de los reglamentos que regulen la relación obrero-patronal y de los convenios respectivos, podrán utilizar los servicios de asesores jurídicos que crean necesarios.

**CLAUSULA 5.—CAMPO DE APLICACION:** Esta Convención tendrá fuerza de Ley en todas las instalaciones de la Empresa en la República de Panamá, con todas las modalidades y consecuencias que el Código de Trabajo establece.

**CLAUSULA 6.—OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:** Los trabajadores tienen derecho a que se les trate con la debida corrección por parte de sus jefes. Consecuentemente, queda prohibido maltratarlos de palabra o de obra.

Los trabajadores, tanto al hacer reclamaciones, como en sus relaciones con los Jefes, observarán corrección y decencia. Igualmente es obligación de los trabajadores tratar a todos los compañeros con la debida corrección, quedánles prohibido el maltrato en cualquiera de sus manifestaciones.

Todo el personal al servicio de la Empresa deberá cumplir fielmente las órdenes que reciba de sus jefes, poniendo toda su voluntad, diligencia y cuidado para el mejor cumplimiento de las mismas, observando siempre orden y disciplina durante la jornada de trabajo.

**CLAUSULA 7.—NOTIFICACIONES AL SINDICATO:** La Empresa acepta enviar al Sindicato copia de toda suspensión o aviso de despido dirigida a cualquiera de sus miembros.

Por su parte, el Sindicato conviene que esto es con el propósito primordial de utilizar dicha información para instruir debidamente a sus miembros y evitar reincidencias en faltas comprobadas que den lugar a actos disciplinarios.

**CLAUSULA 8.—DEFENSA LEGAL:** La Empresa ofrecerá defensa legal y fianza de excarcelación al conductor de un vehículo de la Empresa, en el caso de que el conductor se vea envuelto en un accidente de tránsito, durante el desempeño de sus labores.

En todo caso, el conductor aceptará la defensa legal suministrada por la Empresa.

**CLAUSULA 9.—REGLAMENTO INTERNO:** La Empresa preparará y gestionará dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la fecha de aprobación del presente convenio, la aprobación necesaria de un nuevo reglamento interno de trabajo acorde con el presente Convenio y el Código de Trabajo, que será entregado a cada trabajador y puesto en efecto treinta días después de su aprobación.

**CLAUSULA 10.—PROCEDIMIENTO DE QUEJAS:** Cualquier trabajador o grupo de trabajadores, personalmente o por medio del Sindicato, que estimen lesionados sus derechos, ya sea por la aplicación de alguna sanción o por cualquier otra causa, podrán presentar sus reclamaciones por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes al del hecho en que se base la queja. La queja o reclamación deberá ser presentada por escrito, y directamente por el afectado o por el representante sindical, al jefe del departamento en que presta sus servicios el quejoso.

El Jefe Departamental gozará de un plazo hasta de cinco días hábiles, desde la fecha en que se presenta la queja o reclamación para citar y oír a los interesados, testigos u otras personas que tengan conocimiento de los hechos, y para contestar, también por escrito, la queja.

Si los quejosos (trabajador o Sindicato) consideran la contestación del jefe departamental como todavía lesiva sus intereses, tendrán el derecho a apelar al gerente de la dependencia donde presten sus servicios, o sea, para el Aeropuerto de Tocumen, el Director de Aeropuertos para las oficinas de Panamá, el Vice-Presidente.

En esta segunda instancia, la Empresa citará y oír a los quejosos, su representante sindical y demás personas que concurren y tengan conocimiento de los hechos y resolverá la queja en un plazo de cuatro días hábiles y contestará al quejoso o quejosos también por escrito.

En caso de conflictos colectivos de carácter económico-sociales las partes se remitirán al procedimiento establecido en el Código de Trabajo.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderán como días hábiles los comprendidos entre el lunes y viernes.

**CLAUSULA 11.—MINIMO DE SOBRETIEPO:** Todo trabajador que sea llamado para el desempeño de cualquier comisión o labor después de terminada su jornada diaria normal tendrá derecho a que se le compute como mínimo, dos horas de trabajos extraordinarios, aún cuando no se utilicen sus servicios.

**CLAUSULA 12.—PERMISOS:** Para los casos que a continuación se enumeran, la empresa concederá al trabajador permiso durante el tiempo estrictamente necesario para atender la diligencia así:

**CON GOCE DE SUELDO:**

- a) Por tres días en caso de muerte del cónyuge, hijos, padres del trabajador.
- b) Por tres días en caso de matrimonio del trabajador, que serán a partir del día de la boda.
- c) Por dos días en caso de parto de la esposa o compañera del trabajador.
- d) Los establecidos en el Artículo 450 del Código de Trabajo.
- e) Por siniestros graves o calamidades domésticas debidamente comprobadas, hasta por tres días, a juicio de la Empresa.
- f) En los casos previstos en el Artículo 176 del Código de Trabajo.
- g) Por un máximo de una vez cada semana, a un representante sindical, para atender controversias particulares que afecten de manera directa a los trabajadores de la Empresa, ante el Ministerio de Trabajo, la Caja del Seguro Social, y los Tribunales de Trabajo, debiendo comprobar sus gestiones.

h) A los trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo, por los días que se reúnan con la Empresa para discutir la negociación o revisión del Contrato, su redacción y para realizar las gestiones de su firma. Los comisionados que gozan de este permiso no podrán ser más de cuatro.

Los permisos que se definen en esta Cláusula, deberán ser solicitados por el trabajador en los siguientes términos:

Los del inciso a, tan pronto como ocurra el deceso;

Los del inciso b, con cinco días de anticipación;

Los del inciso c, tan pronto como venga el alumbramiento;

Los del inciso d, tan pronto como ocurra la citación;

En el inciso e, tan pronto como ocurra el siniestro o calamidad;

En el inciso f, con diez días de anticipación;

En el inciso g, con tres días de anticipación;

#### SIN GOCE DE SUELDO:

A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, por el tiempo que duren las funciones, cuando de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, estén al servicio de ésta. Los permisos deberán solicitarse por escrito, por el Secretario General del Sindicato con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando estos no pasen de una semana y con una semana de anticipación cuando sea por mayor tiempo.

Los directivos en goce de licencia no remunerada, recibirán el aumento de salario que les habría correspondido de haber permanecido activos en sus labores en la Empresa. Este aumento entrará en vigor a la fecha de reingreso al trabajo.

Durante la licencia no se interrumpirá la acumulación por los años de servicio.

A los trabajadores que sean estudiantes en carreras universitarias, se les darán facilidades para atender sus pruebas y exámenes, siempre que a juicio de la Empresa no se perjudiquen sus labores y avisen con la debida anticipación.

**CLAUSULA 13.—FORMAS Y DIAS DE PAGO:** El lugar y forma de pago será en cada caso, el Departamento en que el trabajador normalmente presta sus servicios y por medio de cheque girado a su favor.

Los días de pago serán precisamente el día quince y último de cada mes, pudiendo la Empresa pagar a su elección un día antes si las circunstancias así lo requieran.

Las horas en que se efectuarán los pagos serán las últimas dos del día laborable o turno que cada trabajador tenga asignado.

El trabajador que por cualquier causa esté ausente el día de pago, recogerá su cheque donde su superior inmediato.

**CLAUSULA 14.—PAGO DE SOBRETIEPO:** Todo tiempo extraordinario será autorizado por el Supervisor correspondiente.

El tiempo se contará por horas y cuartos de hora, haciéndose caso omiso de los tiempos de siete minutos o menos, y considerándose los que pasen de siete minutos como cuartos enteros.

**CLAUSULA 15.—LUGAR PARA CAMBIARSE ROPA:** En los centros de trabajo donde la índole del mismo requiere cambiarse de ropa, la Empresa adaptará locales para ese objeto.

**CLAUSULA 16.—TABLEROS DE AVISOS:** La Empresa proporcionará tableros al Sindicato así: Uno en las oficinas centrales en Panamá, uno en las oficinas de carga en el Aeropuerto, uno en la oficina de Despacho de pasajeros.

El Sindicato se compromete a no fijar ni permitir que se fije, literatura lesiva a la Empresa o a sus representantes.

El Sindicato se responsabiliza por los avisos que aparezcan en dichos tableros, presumiéndose que todo aviso que allí aparezca está debidamente autorizado por el Sindicato.

**CLAUSULA 17.—DESCANSO ENTRE JORNADAS:** Salvo en caso de urgencia, en los términos del Artículo 155 del Código de Trabajo, los trabajadores deberán descansar las horas que les corresponda de acuerdo con su jornada y horas de entrada y salidas normales. Entre una jornada de trabajo y la siguiente habrá por lo menos un período de diez horas de descanso.

Estos descansos deberán aplicarse incluso para los casos en que hayan laborado horas extras.

Cuando las horas de descanso sean menores de diez horas, la diferencia se le pagará al empleado como horas extraordinarias.

**CLAUSULA 18.—NULIDAD DE CONVENIOS PARTICULARES:** No tendrá validez ningún convenio particular celebrado por algún trabajador con la Empresa que implique lesión renuncia de algún derecho consagrado por este contrato.

**CLAUSULA 19.—ALIMENTOS:** A los trabajadores de la Empresa que laboren dos horas o más de tiempo extraordinario cuando dichas horas coincidan con las horas acostumbradas para tomar sus alimentos, se les dará autorización por B/.1.50 para tomar alimentos.

Si aumentaran los precios en los Restaurantes del Aeropuerto, a una cantidad mayor que la aquí asignada, la Empresa dará al trabajador un incremento proporcional.

**CLAUSULA 20.—BECAS:** La Empresa concederá becas para los hijos de sus empleados, sujetas a los siguientes términos y condiciones.

Durante el primer año de vigencia del contrato, se concederá una beca para estudios secundarios.

Durante el segundo y tercer año de vigencia del contrato, se concederán dos becas más para estudios secundarios.

Se integrará una comisión formada por dos representantes nombrados por el Sindicato y uno nombrado por la Empresa, quienes otorgarán las becas considerando:

1.—Que el concursante haya completado el 6o. grado de Escuela Primaria.

2.—La condición socio-económica de la familia, prefiriendo al concursante que pertenezca a la más numerosa y de menores recursos económicos.

3.—En caso de igualdad de condiciones, se preferirá al de mayor promedio de notas.

Cada beca consistirá en una asignación de Treinta Balboas (B/.30.00) mensuales por los diez meses del período escolar, o sea un total de trescientos balboas (B/.300.00) por año.

El becario recibirá esta asignación durante los años que duren sus estudios secundarios, los que no podrán ser más de seis, siempre que apruebe en forma satisfactoria cada año de estudio.

En caso contrario perderá automáticamente la beca, la cual será adjudicada por la comisión a otro aspirante que llene los requisitos arriba descritos y que apruebe el mismo año de estudios del que la perdió.

En caso de muerte del empleado, el hijo continuará recibiendo los beneficios, siempre que apruebe en forma satisfactoria cada año de estudios.

Para recibir los pagos mensuales, será preciso presentar ante la Gerencia de la Empresa, el boletín de calificaciones en que conste que se toman las materias del curso.

**CLAUSULA 21.—IMPRESION DEL CONVENIO:** La Empresa conviene en entregar al Sindicato 200 ejemplares impresos de la presente Convención Colectiva de condiciones generales de trabajo, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la firma del Convenio.

**CLAUSULA 22.—TIEMPO PARA TOMAR ALIMENTOS:** Dentro de la jornada legalmente establecida el trabajador gozará de 45 minutos para tomar sus alimentos, correspondientes al almuerzo y cena, y solamente de 30 minutos para los turnos número 1 que corresponden al turno de media noche a las 7:00 a.m.

El tiempo así empleado será considerado como parte de la jornada.

**CLAUSULA 23.—UNIFORMES:** La Empresa mantendrá su política actual en cuanto al suministro de uniformes en los casos en que sea necesario.

**CLAUSULA 24.—ESTUDIOS SINDICALES:** La Empresa concederá licencia sin remuneración por un período máximo de dos (2) meses a cuatro trabajadores, dentro de un año calendario, para que puedan disfrutar de becas concedidas por organizaciones nacionales o internacionales con el objeto de efectuar cursos de capacitación técnico-sindical o viajes de estudio u observación. Queda entendido que no podrán disfrutar de esta licencia, más de dos trabajadores a la vez.

Al hacer la petición de la licencia el Sindicato se compromete a hacerlo por escrito y fijar el término de ella.

**CLAUSULA 25.—PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** La Empresa tendrá facultad para disciplinar a sus trabajadores, amonestándolos o suspendiéndolos en su trabajo hasta por el término establecido en la Ley, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida por los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno o despidiéndolo si fuere el caso.

a)—Cualquier falta de un trabajador que llegue al conocimiento de la Empresa será investigada cuanto antes por el Jefe del Departamento correspondiente, o el que haga sus veces.

b)—Si la gravedad del caso así lo requiere, el superior jerárquico podrá suspender inmediatamente y mientras dure la investigación al trabajador, en la inteligencia de que si no se comprueba la falta el trabajador será reinstalado en su cargo. Durante esta suspensión temporal el trabajador recibirá su salario.

c)—Si de la investigación resulta que la falta puede merecer la aplicación de alguna sanción disciplinaria, el jefe investigador citará al trabajador a una audiencia para determinar los méritos del caso. En la citación se le hará conocer el pliego de cargos, señalando lugar día y hora para la audiencia.

d)—El trabajador, podrá hacerse acompañar, si así lo desea, de algún representante sindical para que lo asesore o represente. Si el trabajador adujere pruebas, éstas serán practicadas.

e)—La Empresa gozará de un plazo de hasta cinco días hábiles a contar desde la fecha en que tuvo conocimiento de la falta, para la investigación y audiencia a que se refiere los párrafos anteriores.

f)—Desde el día en que se termina la audiencia la Empresa gozará de un plazo adicional de hasta cinco días hábiles para estudiar el caso y exonerar o sancionar al trabajador. Dentro de este segundo plazo la Empresa notificará al trabajador y su representante, si lo tiene, de su decisión sobre la exoneración o sanción. En caso de que se imponga una sanción, se incluirá la imposición de la misma en esta notificación.

g)—Las sanciones o medidas disciplinarias que aplicará la Empresa en atención a la responsabilidad del trabajador y a la gravedad de la falta, serán las siguientes:

1.—Amonestación: La Empresa podrá amonestar al trabajador mediante carta en que se expresará la falta cometida y se le amonestará de acuerdo con la gravedad del caso.

La carta de amonestación forma parte del expediente del trabajador.

2.—Suspensión: En el caso de falta grave, pero no lo suficiente para merecer el despido, el trabajador podrá ser suspendido, por medio de notificación escrita, con copia a su expediente de trabajo, tanto en sus labores como en el pago correspondiente, por un período de hasta tres (3) días laborables.

3.—Despido: En caso de violación grave o reincidencia que amerite el despido, el trabajador será destituido de la Empresa de acuerdo con los procedimientos que establece el Código de Trabajo.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá como día laborable, los días que la Empresa labore, y como día hábil los comprendidos entre el lunes y viernes.

Si el trabajador no está de acuerdo con la decisión de la Empresa, se reserva el derecho de recurrir a los Tribunales de Trabajo, ya que este procedimiento no produce efecto de cosa juzgada.

**CLAUSULA 26.—EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE INTEMPERIE:** La Empresa de acuerdo con las recomendaciones que haga su Comité de Seguridad o el Departamento de Seguridad Industrial de la Caja de Seguro Social o el

Departamento de Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, dotará a sus trabajadores del equipo de seguridad que sea indispensable.

La Empresa dotará a los trabajadores, cuando tengan que laborar a la intemperie, de las capas, sombreros y zapatonos o botas que sean indispensables.

El Sindicato se compromete a vigilar y comprobar que sus miembros no empleen estos artículos en actividades ajenas al servicio.

El trabajador será responsable por la pérdida o el deterioro causado a estos artículos por abusos y negligencia.

**CLAUSULA 27.—COMITE DE SEGURIDAD:** La Empresa y el Sindicato se obligan a formar un Comité de Seguridad y funcionará de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por la Empresa, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

**CLAUSULA 28.—ANTICIPO POR FUNERALES DEL TRABAJADOR:** En los casos de fallecimiento de algún trabajador, la Empresa hará un anticipo de ciento cincuenta Balboas (B/.150.00) a cuenta del importe del Seguro Colectivo de que habla la Cláusula 48 para gastos de funeral. Este anticipo se entregará al beneficiario del seguro.

**CLAUSULA 29.—RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL SINDICATO:** La Empresa tendrá plena libertad administrativa sin otra limitación que la que impongan las leyes, el presente Convenio de Condiciones Colectivas de Trabajo y el Reglamento Interno.

**CLAUSULA 30.—RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA:** La Empresa reconoce el derecho del Sindicato para:

- 1.—Negociar y firmar contratos colectivos con la Empresa, en representación de todos sus miembros.
- 2.—Acoger las quejas y reclamos presentados por sus miembros y gestionar su resolución de acuerdo con lo previsto en esta Convención.
- 3.—Ejercer todos aquellos derechos y prerrogativas que de acuerdo con lo previsto en las Leyes de Trabajo, presentes y futuras, constituyan el patrimonio del Sindicato. Se entiende además, que el Sindicato en toda circunstancia ejercerá los derechos hasta aquí enumerados y los que más adelante quedarán establecidos de acuerdo con la letra y el espíritu de esta Convención.

**CLAUSULA 31.—ADIASTRAMIENTO DEL PERSONAL:** El adiestramiento del personal es una obligación de la Empresa. En consecuencia, la Empresa se compromete a mantener un programa eficiente de adiestramiento para los nuevos trabajadores, durante el período de prueba indicado en el Artículo 22 del Código de Trabajo y después de dicho período como ocurre actualmente en el resto del personal.

El Sindicato podrá colaborar en el programa de adiestramiento de la Empresa cuando así se lo solicite esta última.

**CLAUSULA 32.—MOVIMIENTO DE PERSONAL O**

**ASCENSO:** La Empresa acepta que, cuando haya oportunidad de ascenso permanente a cargos que signifiquen más sueldos o mejores condiciones de trabajo, que desee cubrir dará preferencia a los trabajadores permanentes, que además de ser eficientes en su puesto actual, hayan demostrado interés en capacitarse para el nuevo cargo.

En igualdad de capacidades se dará preferencia al más antiguo, dentro del mismo departamento.

La capacidad de los aspirantes será determinada mediante estudios objetivos de evaluación aprobados en el Reglamento Interno.

La Empresa pondrá en conocimiento del trabajador el resultado de la evaluación.

Si no hay aspirantes que sean empleados permanentes, por no reunir los requisitos señalados en esta cláusula, la Empresa podrá sin embargo, cubrir la vacante con empleados nuevos.

El trabajador permanente que formule solicitud a la Empresa para cubrir una vacante, y que no sea escogido para llenar dicha vacante, podrá pedir reconsideración ante el Vice-Presidente Regional de estimar dicho empleado que en el referido escogimiento se omitió considerar algunos de los factores de selección establecidos en esta cláusula.

**CLAUSULA 33.—REEMPLAZO TEMPORAL O POR**

**VACACIONES:** Cuando un trabajador a solicitud de la Empresa, desempeñe por tres o más días en forma consecutiva o alterna durante un mes calendario, las funciones y responsabilidades de una posición superiormente clasificada, el trabajador sustituto recibirá durante el período de reemplazo, el salario básico inicial

de la posición del trabajador sustituto, pero nunca menos de cuarenta Balboas mensuales, cuando se trata de un supervisor y veinte Balboas cuando se trata de cualquier otro de nivel inferior, proporcionales al tiempo que dure el reemplazo.

Los reemplazos temporales serán efectuados en forma equitativa dándole la oportunidad a los trabajadores en la categoría inmediatamente inferior para demostrar quien posee la capacidad para ocupar eventualmente una posición de carácter permanente en la categoría del trabajador sustituido.

**CLAUSULA 34.—PERMUTA DE CARGOS:** Siempre que la Empresa lo autorice y dentro de las modalidades que se convengan, podrán verificarse permutas entre los trabajadores de la misma o diferente categoría a petición de éstos.

**CLAUSULA 35.—EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR:** La Empresa llevará un expediente de cada trabajador a su servicio. Cuando el trabajador solo o acompañado por su representante sindical a solicitud por escrito, pida examinar su expediente, la Empresa lo enseñará para su examen.

Queda entendido que el expediente permanecerá en todo tiempo bajo custodia del Departamento de Personal de la Empresa.

**CLAUSULA 36.—LAVADO DE UNIFORMES:** La Empresa se compromete a sufragar los gastos de lavado de uniformes para su limpieza general de acuerdo con la práctica actualmente en vigencia.

**CLAUSULA 37.—AUMENTOS DE SALARIOS:** La Empresa se compromete a incrementar el salario de sus trabajadores en quince Balboas mensuales (B/.15.00) más sobre los salarios actuales a cada uno, a partir del día primero (1o.) de mayo de 1971.

Queda entendido que los aumentos automáticos anuales se seguirán proporcionando según el uso y la costumbre establecida, a razón de veinte Balboas (B/.20.00) para los Agentes y de Quince Balboas (B/.15.00) para los estibadores.

Además ambas partes reconocen la siguiente escala de salarios:

Categoría	Al Iniciar	Topo
Estibadores	B/.128.00	B/.256.00
Capataz	167.00	296.00
Agentes	195.00	400.00
Mecánico	195.00	400.00

**CLAUSULA 38.—BONIFICACION DE NAVIDAD:** La Empresa concederá un aguinaldo de Navidad por la suma de CIEN BALBOAS (B/.100.00), el día quince (15) de diciembre de cada año a todo trabajador que tenga un año o más de estar en planilla, o la parte proporcional de acuerdo con su tiempo en la Compañía.

**CLAUSULA 39.—DESCUENTO DE LAS CUOTAS SINDICALES:** La Empresa acuerda descontar del salario de sus trabajadores al recibo de autorización individual escrita las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General del Sindicato. Dichos descuentos se harán mensualmente, siempre y cuando sean presentadas las autorizaciones con quince días de anticipación al cierre de planillas correspondientes al pago.

Los descuentos efectuados serán remitidos al Secretario de Finanzas del Sindicato, en cheque pagadero al SINDICATO INDUSTRIAL DE EMPLEADOS DE LINEAS AEREAS Y SIMILARES, a más tardar cinco días después de efectuado el pago en que se haga la deducción. Queda entendido que la Empresa no tendrá ninguna otra responsabilidad después de efectuar las deducciones autorizadas y enviar su monto al Sindicato.

Queda entendido asimismo, que el trabajador podrá cancelar la autorización de descuento en cualquier momento.

**CLAUSULA 40.—CASILLEROS INDIVIDUALES:** La Empresa proporcionará a sus trabajadores en el Aeropuerto, casilleros individuales para la guarda de su ropa y demás objetos personales dentro de las posibilidades de espacio.

**CLAUSULA 41.—VACACIONES:** Las vacaciones se darán a los trabajadores de acuerdo con el Código del Trabajo.

**CLAUSULA 42.—JORNADAS DE TRABAJO:** La jornada básica de trabajo cuando se asigne al trabajador el turno de día permanentemente, es de ocho horas de trabajo efectivo.

El período básico de trabajo continuará como hasta ahora, alternándose entre seis días de trabajo y uno de descanso y cinco días de trabajo y dos de descanso, según las necesidades del servicio.

La jornada básica mixta será de siete y media horas y la nocturna de siete horas.

Cuando se trabaje en domingo o día de fiesta nacional, se estará a lo establecido por la Ley.

**CLAUSULA 43.—HORAS EXTRAORDINARIAS:** Por necesidades del servicio los trabajadores laborarán en horas extraordinarias sin más limitaciones que las que señala la LEY. Para la prestación de servicios en horas extras, será necesario que exista orden escrita de persona autorizada para ello.

La Empresa distribuirá en forma equitativa el trabajo extraordinario.

**CLAUSULA 44.—TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES:** La Empresa se compromete a transportar por su cuenta a sus trabajadores de la Ciudad al Aeropuerto y viceversa dentro de las normas de seguridad y protección indispensables.

Si la Empresa utiliza los servicios de un contratista para dicho transporte, velará porque los vehículos estén asegurados.

**CLAUSULA 45.—LICENCIAS PARA ESTUDIOS:** La Empresa cederá licencia sin sueldo a no más de dos trabajadores en un año calendario, para que continúen estudios relacionados con el trabajo desempeñado en la Empresa, en los casos en que estas materias no estén incluidas en el plan de entrenamiento de la Empresa.

Se entiende que el trabajador mantendrá informada a la Empresa de las notas que obtenga en el curso. El trabajador se compromete a reintegrarse a sus labores al final de la licencia.

**CLAUSULA 46.—VACANTES:** Al crearse una plaza o cargo nuevo, o al ocurrir una vacante por retiro de un trabajador o por cualquier otra causa, la Empresa lo notificará al Sindicato con el propósito de que dentro del término de tres días, este someta a la consideración de la misma, una lista de candidatos que estime capacitados para desempeñar la vacante o cargo nuevo.

Es de exclusiva competencia de la Empresa decidir indistintamente sobre la elección entre los candidatos de la nómina presentada por el Sindicato y las otras solicitudes, si hubiesen.

Además, el anterior procedimiento no será aplicable cuando la Empresa tenga necesidad de celebrar contratos de trabajo para labores eventuales.

**CLAUSULA 47.—PAGO DE MULTAS POR DESPERFECTOS MECANICOS:** La Empresa asumirá el pago de multas impuestas a los conductores por las autoridades del Tránsito, a causa de desperfectos mecánicos de los vehículos de su propiedad o por otra causa, salvo caso de negligencia, imprudencia o impericia del conductor.

**CLAUSULA 48.—SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** La Empresa proporcionará a sus trabajadores un Sistema de Seguros de Vida en forma gratuita.

**CLAUSULA 49.—DURACION DE LA CONVENCION:** La presente Convención de Condiciones Generales de Trabajo comenzará regir a partir de la fecha en que se firme y tendrá una duración de tres (3) años.

Ambas partes se obligan a revisar la presente Convención con el proyecto que cualquiera de las dos partes presente a la otra con dos meses de anticipación al vencimiento de la presente.

Panamá, 8 de junio de 1971.

POR

BRANIFF INTERNATIONAL

Sr. CAMILO FABREGA  
Vice-Presidente Regional

Sr. FERNANDO AMAYA  
Director del Aeropuerto

Lic. ROY DURLING  
Asesor

POR EL

SINDICATO DE LINEAS AEREAS Y SIMILARES

Sr. VLADIMIRO NAVARRETE  
Secretario-General

Sr. LUIS E. CHOW KAI  
Representante Sindical

MANUEL BERENQUER  
Representante Sindical

EDUARDO LASSO  
Representante Sindical

JORGE BORRAS  
Representante Sindical

Dr. CARLOS IVAN ZUÑIGA  
Asesor.

**BI**